



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MARENA

Ministerio del Ambiente
y los Recursos Naturales



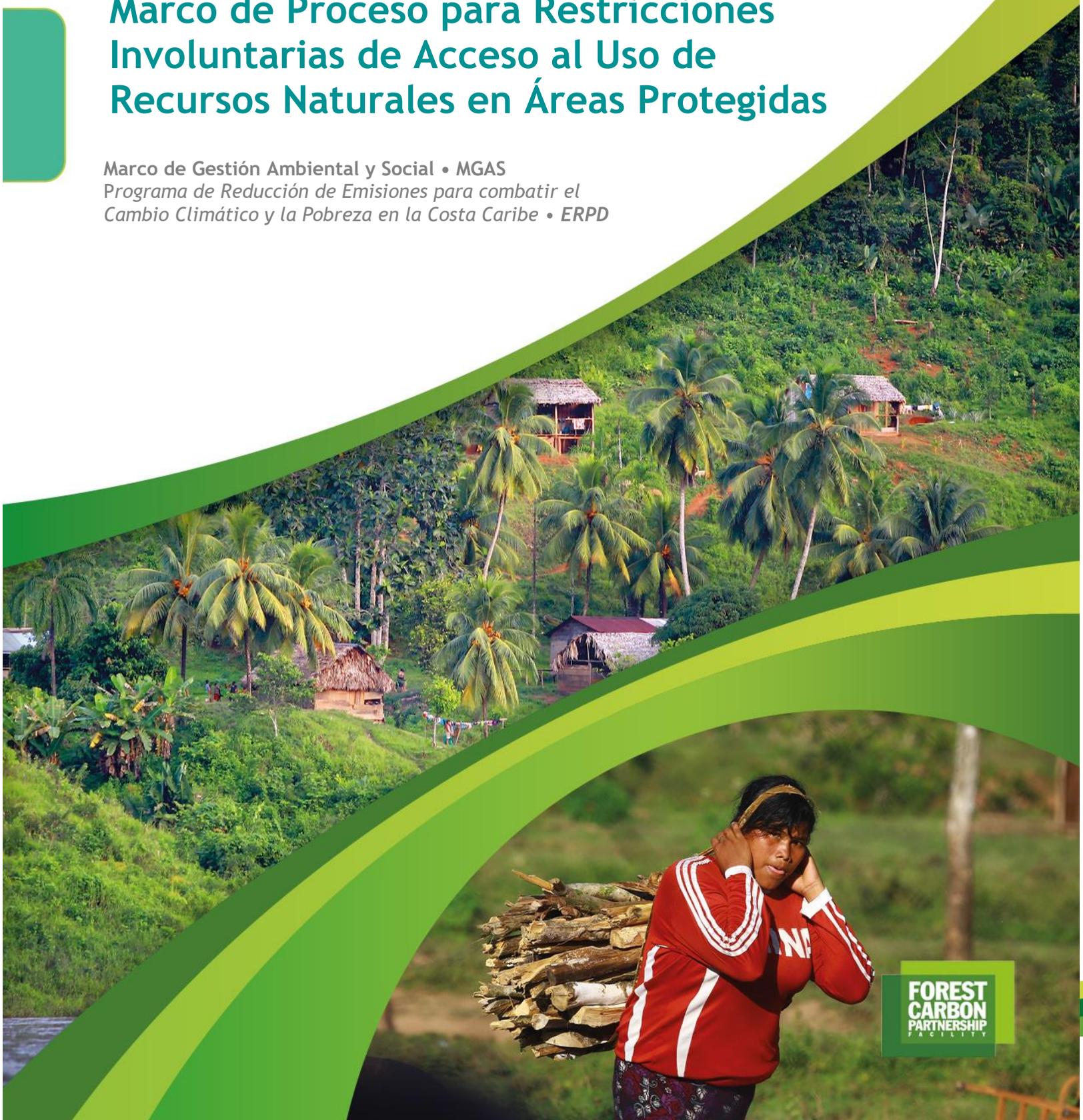
ESTRATEGIA NACIONAL
PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES
POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN
FORESTAL • (ENDE-REDD+)

NICARAGUA



Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

Marco de Gestión Ambiental y Social • MGAS
Programa de Reducción de Emisiones para combatir el
Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe • ERP



Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas

- Programa de Reducción de Emisiones para Combatir el Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe, Reserva de Biosfera BOSAWAS y Reserva Biológica Indio Maíz

Con el apoyo del Banco Mundial, Proyecto de Apoyo a la Preparación ENDE-REDD+, Convenio de Colaboración TF-099264

MARENA, marzo 2020

Lista de acrónimos

BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático
EAS	Estándares Ambientales y sociales del BM
ENDE REDD+	Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones Provenientes de la Deforestación y la Degradación de los Bosques
GFC	Fondo Verde para el Clima
MGAS	Marco de Gestión Ambiental y Social
MARENA	Ministerio del Ambiente y los recursos naturales
RACCN	Región Autónoma Costa Caribe Norte
RACCS	Región Autónoma Costa Caribe Sur
REDD+	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques
FCPF	Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques
RE	Reducción de Emisiones

Tabla de contenido

I.	Introducción	5
II.	Resumen del Programa de RE	6
III.	Resumen del Proyecto BIO-CLIMA.....	7
IV.	Marcos de Salvaguardas	8
4.1.	Estándares Ambientales y Sociales.....	8
V.	Marco Legal Vinculado a un Marco de Proceso	11
5.1.	Áreas Protegidas y actividades de manejo	16
5.2.	Análisis de vacíos entre EAS 5 y la Legislación Nacional.....	20
VI.	Objetivos del Marco de Proceso	22
VII.	Incidencia del EAS 5 en el Programa RE y Bio Clima	22
7.1.	Matriz de riesgos relacionados al EAS 5 del Programa RE	24
VIII.	Relación de Áreas Protegidas con Territorios Indígenas y Afrodescendientes... 26	
8.1.	Tenencia de a Tierra en el Área del Programa RE.....	28
8.2.	Presencia de Terceros en Territorios Indígenas y Afrodescendientes	29
IX.	Lineamientos para un Marco de Proceso.....	31
9.1.	Elementos del Marco de Proceso	32
9.2.	Principios del Marco de Proceso.....	34
X.	El Plan de Acción.....	35
10.1.	Elementos del Plan de acción	36
10.2.	Criterios para la elegibilidad de las personas afectadas.....	37
XI.	Arreglos Institucionales.....	38
10.1.	Comisión de Salvaguardas	38
10.2.	Personal responsable	39
10.3.	Seguimiento y monitoreo.....	39
XII.	Bibliografía	41

I. Introducción

El Programa de Reducción de Emisiones para Combatir el Cambio Climático y la Pobreza en la Costa Caribe, Reserva de Biosfera BOSAWAS y Reserva Biológica Indio Maíz, que en adelante llamaremos Programa RE, impulsará en la Costa Caribe, un modelo de desarrollo económico basado en producción agropecuaria más intensiva creando sinergias con la conservación forestal, la silvicultura sostenible para reducir las emisiones, en resumen, un modelo de conservación/ producción. El Programa de Reducción de Emisiones es parte de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones Provenientes de la Deforestación y Degradación de los Bosques, que Nicaragua ha diseñado en el marco del mecanismo REDD+.

Para contribuir a las inversiones y condiciones habilitantes del Programa RE se ha diseñado el proyecto Acción Climática Integrada para Reducir la Deforestación y Fortalecer la Resiliencia en las Reservas de la Biósfera BOSAWÁS y Río San Juan, Bio-CLIMA, que contribuirá a reducir emisiones de GEI causadas por el uso inadecuado del suelo y por la deforestación y degradación forestal y a aumentar las reservas de carbono a través de una mejor gestión de tierras y bosques. Estas acciones mejorarán además la resiliencia de ecosistemas y servicios ecosistémicos, aumentarán la capacidad de adaptación, y disminuirán la exposición a riesgos climáticos de los hogares y comunidades más vulnerables de la Región Caribe de Nicaragua.

Tanto el Programa RE, cumple con las salvaguardas normadas por la CMNUCC para REDD+, los estándares sociales y ambientales del Banco Mundial, (organismo que apoya la preparación), se ha analizado la relación de estas Salvaguardas y estándares ambientales y sociales con el marco Legal de Nicaragua, concluyendo que Nicaragua cuenta con un marco legal que permite el cumplimiento de estos marcos de Salvaguardas.

Se ha elaborado un Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), que plantea los lineamientos que deben ser incorporados por todos los actores que lleven a cabo acciones de Programa RE, a fin de garantizar la sostenibilidad de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional y las pautas establecidas por el Banco Mundial.

Presentamos el Marco de Procesos para restricciones involuntarias de acceso al uso de recursos naturales en áreas protegidas, que utilizará el Programa RE y proyectos que implementen actividades REDD+ en el área de contabilidad, como es el caso del proyecto Bio CLIMA, a fin de evitar o mitigar efectos adversos en caso que se dieran restricciones al uso de recursos naturales en áreas protegidas.

Esta guía se basa en lo establecido en la legislación y normativas de Nicaragua y en el Estándar Ambiental y Social (EAS)⁵, ha sido elaborada y consultada con los protagonistas del Programa RE y junto a los siguientes documentos integra el MGAS: i)Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales, ii)Plan de

Compromiso, iii)Guía para la Gestión de la Mano de Obra, iv)Guía para la Gestión de la Contaminación y Plagas, v)Guía para el Manejo de la Biodiversidad, vi) Guía para el Manejo del Forestal, vii)Plan de Pueblos Originarios y Afrodescendientes, viii)Guía para la Gestión del Patrimonio Cultural y ix)Plan de Participación de partes interesadas.

II. Resumen del Programa de RE

El Programa de Reducción de Emisiones, proveerá beneficios asociados a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques, conservación de la biodiversidad, mejoras en la conservación y manejo de los bosques, impactando en una mejor calidad de vida para los pueblos originarios y afrodescendientes, pequeños y medianos productores agropecuarios y para toda la población de la Costa Caribe y el Alto Wangki y Bocay.

El Programa RE es un importante componente de la Estrategia Nacional ENDE-REDD+, contribuirá con la meta general planteada de reducir las emisiones debido a la deforestación y degradación del bosque al menos en un 50% para el año 2040; particularmente contribuirá con la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques en un 14% en un plazo de cinco años.

El área de contabilidad del programa RE tiene una importancia estratégica para Nicaragua debido a su diversidad étnica, alta riqueza biológica y cobertura forestal. La Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), el régimen especial de desarrollo de los territorios indígenas ubicados en la cuenca hidrográfica del Alto Wangki y Bocay (AWB), la reserva de Biosfera de Bosawás y la reserva biológica Indio-Maíz, cuentan con más del 80% de los bosques (3.18 millones de ha) y en el periodo 2005-2015 han aportado en un 100% a la deforestación nacional.

A continuación, se presentan las cuatro líneas de intervención y líneas de acción del Programa RE:

Línea de intervención 1: Conservación de los bosques

- 1a Mejora de la gobernanza territorial y forestal en los territorios indígenas y afrodescendientes.
- 1b Gestión forestal comunitaria
- 1c. Promoción de la regeneración natural y la reforestación social.

Línea de intervención 2: Sistemas de producción sostenible intensificada

- 2a Promoción de Sistemas agroforestales
- 2b Establecimiento de fideicomisos silvo-pastoriles
- 2c Reforestación con especies de valor comercial en tierra ya deforestada

Línea de intervención 3: Aumento del empleo fuera de la finca

Promoción de inversiones “verdes”, principalmente agroindustriales y forestales.

Línea de intervención 4: Condiciones habilitadoras institucionales

4a Coordinación institucional y la armonización de políticas

4b Monitoreo forestal y del uso de la tierra.

4c Mejor uso y disseminación de información por las instituciones públicas, educación y sensibilización públicas.

4d Mejora de la aplicación de leyes, políticas, reglamentos y normas

4e Mejora de los recursos y capacidades institucionales a fin de controlar mejor el uso del suelo y recursos naturales y promover el uso sostenible del suelo.

El Ministerio de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), será la entidad rectora del programa, en coordinación con el Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe (SDCC), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los Gobiernos Territoriales Indígenas (pueblos originarios y afrodescendientes), Instituto Nacional de Estudios Territoriales (INETER), Ministerio de Finanzas y Crédito Público (MHCP). El Banco Mundial actuará como administrador del carbono forestal Fondo de Carbono (CF) del Fondo de Cooperativo del Carbono de los Bosques (FCPF).

Para el cumplimiento de las Salvaguardas y los Estándares Ambientales y Sociales, MARENA, será la institución rectora y responsable de la conducción general en la implementación de las medidas que se incluirán en el plan de Compromiso Ambiental y Social y los documentos del MGAS. Sumándose al cumplimiento de las medidas todas las instituciones relacionadas al Programa Re y proyectos vinculados, todos actuando de acuerdo a sus mandatos institucionales e involucramiento en el Programa RE.

III. Resumen del Proyecto BIO-CLIMA

Bio-CLIMA contribuirá a reducir emisiones de GEI causadas por el uso inadecuado del suelo y por la deforestación y degradación forestal y a aumentar las reservas de carbono a través de una mejor gestión de tierras y bosques. Estas acciones mejorarán además la resiliencia de ecosistemas y servicios ecosistémicos, aumentarán la capacidad de adaptación, y disminuirán la exposición a riesgos climáticos de los hogares y comunidades más vulnerables de la Región Caribe de Nicaragua.

La visión transformadora de Bio-CLIMA y sus objetivos se lograrán a través de actividades que se refuerzan y complementan mutuamente focalizadas por un lado en las áreas de intervención específicas y también al nivel regional, las mismas que están organizadas dentro de los siguientes tres componentes:

Para lograr sus resultados, Bio-CLIMA aplicará una estrategia basada en tres pilares complementarios y sinérgicos:

- Proporcionar a las comunidades y productores capacidades, asistencia técnica e incentivos financieros y de mercado sólidos para la intensificación sostenible de sus medios de vida orientados a la restauración y conservación de los recursos en sus fincas y territorios.
- Crear un entorno institucional propicio que ofrezca normas claras, instituciones locales eficientes y una gobernanza transparente se promueva la aplicación de la ley, y reduzcan la burocracia y la impunidad ambiental y;
- Capacitar a técnicos, productores y miembros de comunidades en la variedad de saberes y destrezas necesarias para promover el desarrollo local sustentable adaptado al cambio climático, fortalecer y/o desarrollar herramientas e instrumentos de control y monitoreo, así como efectuar labores de conciencia pública y educación ambiental.

Componente 1: Producir, Restaurar y Conservar Para la Vida

- Subcomponente 1.1 Planificación del uso y manejo del suelo para la restauración de paisajes y la conservación forestal a través de sistemas productivos resilientes al cambio climático.
- Subcomponente 1.2 Inversiones productivas en restauración del paisaje, conservación forestal y sistemas productivos resilientes al clima.
- Subcomponente 1.3 Fortalecer la sostenibilidad institucional y financiera para la restauración del paisaje, la conservación forestal y los sistemas productivos resilientes.

Componente 2: Institucionalidad y gobernanza

Componente 3: Desarrollo de capacidades, instrumentos y herramientas para la mitigación, adaptación y restauración de paisajes degradados

- Subcomponente 3.1 Desarrollo de capacidades.
- Subcomponente 3.2 Desarrollo de herramientas e instrumentos.
- Subcomponente 3.3 Desarrollo de la conciencia pública.

Componente 4: Gestión del Proyecto.

IV. Marcos de Salvaguardas

4.1. Estándares Ambientales y Sociales

El Programa de Reducción de Emisiones, deberá reportar el cumplimiento de las salvaguardas normadas por los estándares sociales y ambientales del Banco Mundial, organismo que apoya la preparación del Programa RE. El BM ha definido un conjunto de Estándares Ambientales y sociales, EAS, que deben ser atendidos en los programas y proyectos con el fin de reducir los impactos ambientales y sociales y a su vez potenciar los impactos positivos. Estos estándares son los siguientes:

EAS 1 Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales: tiene como finalidad, garantizar la solidez y sostenibilidad ambiental, así como mejorar el proceso de toma de decisiones con tal de encontrar alternativas de mitigación a los impactos negativos y de potenciación de los beneficios. Establece las responsabilidades en relación con la evaluación, la gestión y el seguimiento de los riesgos e impactos ambientales y sociales asociados con cada etapa de un proyecto respaldado por el Banco Mundial, a fin de lograr resultados ambientales y sociales coherentes con los Estándares Ambientales y Sociales.

EAS 2 Trabajo y Condiciones Laborales: Este estándar reconoce la importancia de la creación de empleos y la generación de ingresos en la búsqueda de la reducción de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Se elaborarán e implementarán procedimientos escritos de gestión de la mano de obra aplicable al proyecto. Los procedimientos establecerán la manera en la que se tratará a los trabajadores del proyecto de conformidad con las leyes nacionales y el presente EAS.

EAS 3 Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación: Este estándar reconoce que la urbanización y la actividad económica a menudo generan contaminación del aire, el agua y la tierra, y consumen los recursos finitos de una manera que puede poner en peligro a las personas, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente a nivel local, regional y mundial.

Se deberán implementar medidas técnicas (financieramente posibles) para lograr mayor eficiencia en el consumo de energía, agua, materias primas y otros recursos. Tales medidas incorporarán los principios de producción más limpia en el diseño del producto y los procesos de producción con el objetivo de conservar las materias primas, la energía el agua y otros recursos, e incluye el manejo de productos químicos y materiales peligrosos. Cuando haya parámetros de referencia disponible, el prestatario hará una comparación para establecer el nivel relativo de eficiencia.

EAS 4 Salud y Seguridad de la Comunidad: Este estándar reconoce que las actividades, los equipos y la infraestructura del proyecto pueden aumentar la exposición de la comunidad a riesgos e impactos. Además, las comunidades que ya enfrentan los impactos del cambio climático también pueden experimentar una aceleración o intensificación de esos impactos debido a actividades del proyecto.

Se deberán evaluar los riesgos y los impactos del proyecto sobre la salud y la seguridad de las comunidades afectadas durante todo el ciclo del proyecto, incluidas aquellas personas que, por sus circunstancias particulares, sean vulnerables. Se identificarán los riesgos e impactos y se propondrán medidas de mitigación de conformidad a jerarquía.

EAS 5 Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario: Este estándar reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones

sobre el uso de la tierra relacionadas con el proyecto pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. La adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el proyecto pueden causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia), o ambos. El término “reasentamiento involuntario” se refiere a estos impactos.

El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni a las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos.

EAS 6 Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos: El estándar reconoce que la protección y conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales son fundamentales para el desarrollo sostenible.

La biodiversidad a menudo sirve de base a los servicios ecosistémicos valorados por los seres humanos. Por lo tanto, los impactos en la biodiversidad suelen afectar negativamente la prestación de esos servicios. Se deberán evitar los impactos adversos en la biodiversidad y los hábitats. Cuando no sea posible evitar tales impactos, se implementarán medidas para minimizarlos, así también se garantizará que se apliquen conocimientos especializados en materia de biodiversidad. Cuando se identifiquen riesgos e impactos adversos significativos se elaborará e implementará un Plan de Manejo de la Biodiversidad.

EAS 7 Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana: Este estándar se aplica a un grupo social y cultural específico identificado según lo dispuesto en el estándar, se reconoce que la terminología utilizada para dichos grupos varía de un país a otro y, por lo general, refleja consideraciones nacionales.

Contribuye a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible garantizando que los proyectos respaldados por el BM mejoren las oportunidades de los pueblos indígenas de participar en el proceso de desarrollo y se beneficien de este, de manera que no amenacen sus identidades culturales únicas ni su bienestar.

EAS 8 Patrimonio Cultural: El estándar reconoce que el patrimonio cultural: ofrece continuidad en formas tangibles e intangibles entre el pasado, el presente y el futuro. El patrimonio cultural, en sus diferentes manifestaciones, tangible e intangible a nivel local, regional, nacional o mundial, es importante como fuente de información científica e histórica valiosa, como activo económico y social para el desarrollo, y como parte integral de la identidad cultural y las prácticas de las personas. Se establecen

medidas diseñadas para proteger el patrimonio cultural sobre los riesgos e impactos a los que está expuesto el patrimonio cultural durante el ciclo del proyecto

EAS 9 Intermediarios Financieros: Los IF, deberán gestionar y hacer el seguimiento de los riesgos e impactos ambientales y sociales de su cartera y de sus subproyectos.

EAS 10 Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información: El estándar reconoce la importancia de la participación y comunicación transparente entre el gobierno y las partes interesadas afectadas por el proyecto como elemento esencial de las buenas prácticas internacionales. La participación eficaz de las partes interesadas puede mejorar la sostenibilidad ambiental y social de los proyectos, incrementar su aceptación, y contribuir significativamente al éxito del diseño y la ejecución de los proyectos. Se deberán llevar a cabo consultas significativas a todas las partes interesadas. Se brindará información oportuna, pertinente, comprensible y accesible y se consultará de manera culturalmente adecuada. Este estándar incluye el Mecanismo de Retroalimentación y Atención a Quejas, MRyQ.

V. Marco Legal Vinculado a un Marco de Proceso

Nicaragua cuenta con un marco legal robusto, que reconoce y garantiza los derechos humanos, derechos a la propiedad, derechos a la autodeterminación y a la participación. La Constitución Política de Nicaragua tutela que las y los nicaragüenses gocemos de un ambiente saludable, protección a los recursos naturales, reconocimiento y protección a los distintos regímenes de propiedad, reconocimiento de la propiedad comunal de los pueblos originarios y afrodescendientes, promoción de un desarrollo económico sostenible en armonía con la madre tierra, reconocimiento al uso y disfrute de los recursos naturales, titularidad de los dueños del bosque y la autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

A continuación, se presenta el marco jurídico del país que tutela y garantiza los derechos de los habitantes sobre los reasentamientos:

Constitución Política de Nicaragua

El Arto. 5, expresa que: La economía mixta asegura la existencia de distintas formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria; todas deben estar en función de los intereses superiores de la nación y contribuir a la creación de riquezas para satisfacción de las necesidades del país y sus habitantes.

El Arto. 44, establece: “se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de la producción”. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden

ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

El Arto. 60, establece el derecho fundamental de todos los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable y la obligación de su preservación y conservación. En la reciente reforma se incorpora elementos dirigidos “...al cuidado a la madre tierra como el bien común supremo y universal, sujeta de dignidad, esta debe ser amada, cuidada y regenerada. Haciendo un llamado a proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La constitución, en ese mismo artículo hace un llamado a la nación nicaragüense de adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra...”.

El Arto 89, establece que el Estado reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de las comunidades de la Costa Caribe. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Arto 103, El Estado garantiza las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad. Excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.

Arto 180, establece que las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Art. 23 Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Respecto a las áreas protegidas, existen la Ley 217 señala lo siguiente:

Art. 21 Todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. En el caso de las áreas protegidas que no cuentan con

el plan de manejo las actividades se desarrollarán de conformidad a lo establecido en un Plan Operativo Anual aprobado por el MARENA, el cual deberá ser consultado con las instituciones que tengan incidencia en el área, incluyendo las Alcaldías respectivas, y orientado a crear las condiciones para la elaboración del plan de manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad.

De hecho, en la mayoría de las áreas protegidas existen propietarios o poseedores que las habitan y trabajan desde antes de haber sido legalmente declaradas. El Estado reconoce la propiedad privada y comunal en las áreas protegidas.

La normativa ambiental, Reglamento de Áreas Protegidas, Decreto Ejecutivo 01-2007, establece las figuras del Co-manejo, Manejo Colaborativo y el Manejo Conjunto para administrar de manera compartida entre los distintos protagonistas, las áreas protegidas.

Para las áreas protegidas superpuestas en territorios de pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe, la administración del área se hace a través de la figura del Manejo Conjunto en correspondencia a la Ley 445, en su artículo 27, es decir, que la comunidad indígena administra el área bajo la supervisión del MARENA. Además, en la elaboración de los planes de manejo se contempla que se deben tomar en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

Ley No 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas.

En el artículo 7, faculta a las municipalidades a declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos. Los parques ecológicos se pueden establecer tanto en tierras privadas como públicas y sus objetivos son similares a los de las áreas protegidas, pero, a diferencia de éstas, las tierras pasan a ser parte de la comuna a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública previa indemnización al o los afectados.

La Ley prohíbe a las municipalidades declarar parques ecológicos en tierras comunales, ya que esto significaría expropiar tierras de las comunidades, las que son inexpropiables, aún en razón de interés público. Sin embargo, las municipalidades bien podrían trabajar conjuntamente con las comunidades donde existen recursos que son importantes para conservar o restaurar, y buscar que se reconozca como reserva silvestre privada.

La Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos.

Establece que son asentamientos humanos espontáneos aquellas agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de las áreas urbanas de un municipio determinado, en donde las familias que habitan, se posesionaron de los terrenos. Reconoce taxativamente los derechos posesorios de los habitantes de estas comunidades.

Ley 445 - Ley de Régimen de Propiedad Comunal

Establece los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos originarios y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales, sobre este particular, es relevante analizar la práctica real alrededor de la administración de la propiedad comunal y territorial; puesto que el modelo de los pueblos originarios se base en la colectividad; así como la propiedad es colectiva, la toma de decisiones y soluciones son colectivas.

El país ha avanzado significativamente en el tema de la tenencia de la tierra, a través del reconocimiento y titulación de los territorios de los pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe En el marco de la Ley 445 y la Constitución política, desde el año 2007 hasta la fecha, nuestro gobierno ha logrado la entrega de 23 títulos comunitarios a 304 comunidades ancestrales; en los que habitan 39 mil 531 familias en una extensión de 37 mil 841.99 km², que a su vez equivalen al 31.4% del territorio nacional.

Ley 475 - Ley de Participación Ciudadana.

Otorga el derecho a la consulta y la participación en asuntos relacionados a la formulación de políticas y proyectos de ley que inciden de manera directa y sensible en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La Ley 509: Ley General de Catastro Nacional.

Establece en el art 21 inciso 2; El Catastro Municipal, que tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Inciso 7: Realizar y ejecutar la valoración de las propiedades de bienes inmuebles en su territorio, tanto para el cobro del Impuesto de bienes inmuebles y cualquier otro tributo que tenga como base el valor catastral en el ámbito nacional, así como para efecto de indemnizaciones y cuantificaciones de daños por desastres naturales u otras causas, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro Fiscal aprobadas por la Comisión Nacional de Catastro.

Instrumentos internacionales: Nicaragua ha ratificado instrumentos internacionales que fortalecen el análisis y acciones para la mitigación de posibles impactos causados por reasentamientos involuntarios de individuos, familias o comunidades afectadas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 17, 22, 25.

Artículo 17: (1). Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. (2). Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Naciones Unidas, 1976,

Art. 1, inciso 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12 (1) establece el derecho a la libertad de circulación y la libertad de elegir el lugar de residencia. Esta disposición incluye la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado. Las personas cuyos derechos o libertades previstos en el Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, conforme se establece en el artículo 2 (3). En relación con los desalojos forzosos, el Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales ha afirmado que los Estados deben abstenerse de desalojos forzosos y garantizar que se aplique la ley a sus agentes o a terceros que efectúen desalojos forzosos .

Los Principios de los desplazamientos internos hacen hincapié en que los Estados tienen la obligación especial de protección contra los desplazamientos de los pueblos indígenas y otros grupos con una dependencia especial de apego a sus tierras (Principio 9). Debido a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y el desplazamiento profundo impactado forzado tiene en su supervivencia, los órganos de tratados de derechos humanos han expresado reiteradamente su preocupación por el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas e instó a los Estados a proporcionar una reparación, con énfasis en la obligación para proporcionar la restitución de sus tierras originales. Las medidas de reparación deben ser provistos de acuerdo con las

normas internacionales y, en su caso, debe implicar elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición .

La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, o Pacto de San José de Costa Rica. Establece, en el artículo 21 correspondiente a la Propiedad Privada. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - sobre derechos de pueblos indígenas y pueblos tribales en países independientes.

Específicamente el Convenio 169 sugiere que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Septiembre de 2007.

El Convenio de la OIT N° 169 (artículo 16) y la Declaración sobre los Derechos de los pueblos indígenas (artículo 10) establecen que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras a menos que hayan dado su consentimiento libre, previo e informado. En caso de que se produzcan dichas violaciones, los pueblos indígenas tienen el derecho a una reparación justa que incluya la restitución y compensación y, cuando sea posible, la opción de regresar a sus tierras.

El artículo 28 de la Declaración destaca, además, el derecho de los pueblos indígenas a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa, por las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o de otro tipo ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. A menos que sea convenido libremente por los pueblos interesados, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

5.1. Áreas Protegidas y actividades de manejo

En el área de contabilidad del Programa RE, se encuentran 21 áreas protegidas, agrupadas en 5 categorías de manejo (Reserva Biológica, Reserva de Biosfera, Reserva Natural, Parque Nacional y Refugio de Vida Silvestre), que representan el 82.32% del total de áreas protegidas a nivel nacional.

La administración de las áreas protegidas se encuentra normado en el Decreto Ejecutivo No. 01-2007, Aprobado el 08 de Enero del 2007. A continuación, en la tabla 1, se detallan los regímenes de manejo de cada área según su categoría de conservación.

Tabla 1: Manejo de Área Protegida Según su Categoría De Conservación	
Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
Reserva Biológica	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento. - Limitar el acceso al público en general, salvo a personas acreditadas por autoridad competente para la realización de acciones permitidas conforme al plan de manejo del Área. - Realizar las investigaciones científicas y el monitoreo en el Área se podrán realizar sólo con autorización y controladas conforme a las normas de MARENA. - Proscribir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como cualquier otra que afecte los objetivos del Área. - Ser administradas en forma indelegable por MARENA. - Permitir dentro de los límites de la reserva, la construcción únicamente de la infraestructura básica e imprescindible para la protección e investigación. - Prohibir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites del área.
Reserva de Biosfera	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administradas por MARENA, ya sea por si, o de manera compartida, en dependencia de las categorías que la integran, con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro, municipalidades y comunidades locales. - Orientar el manejo este tipo de reserva mediante un sistema de zonificación que da cabida a diversas intensidades de intervención que permiten la conservación, investigación, educación, turismo y actividades productivas sostenibles, respetando las disposiciones propias de las categorías de Áreas Protegidas que la integran. - Zonificar a partir de la valoración biofísica y de la identificación y definición de zonas o áreas núcleo, áreas de interconexiones, las zonas de amortiguamiento, el eje de desarrollo

Tabla 1: Manejo de Área Protegida Según su Categoría De Conservación	
Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
	<p>socioeconómico y el área de interés para la economía regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el Área conforme normas de MARENA. - Desarrollar las actividades productivas agroindustriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, de turismo y cualquier otra, y se hará respetando las restricciones propias de cada categoría de Área Protegida que la conforman, así como las disposiciones ambientales comunes.
Reserva Natural	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento. - Permitir las investigaciones científicas y el monitoreo en el área conforme normas y control de MARENA. - Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área. - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, ecoturismo, recreación y aprovechamiento sostenible de algunos productos forestales como práctica de manejo de especies vegetales y animales silvestres. - Permitir la manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar el equilibrio ecológico. - Restringir el uso del área hasta que sean completados los estudios adecuados que recomienden la mejor utilización de los recursos naturales contenidos en ella. - Prohibir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites.
Parque Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento.

Tabla 1: Manejo de Área Protegida Según su Categoría De Conservación	
Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
	<ul style="list-style-type: none"> - Autorizar las investigaciones científicas y el monitoreo en el área conforme a las normas de MARENA. - Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, pesquera ni extracción forestal, así como tampoco asentamientos humanos u otras actividades que afecten los objetivos del Área Protegida. - Ceder la administración y manejo de esta categoría de Área Protegida bajo la figura de comanejo cuando MARENA lo considere pertinente. - Permitir únicamente el establecimiento y desarrollo de infraestructura y servicios con fines de investigación, vigilancia, ecoturismo, recreación y educación, en las zonas destinadas para tal fin en los planes de manejo. - Proscribir la recolección o captura de especies de flora, fauna u otros recursos del parque, salvo para fines de manejo y de investigación debidamente autorizada. Prohibir el consumo de licor, portación de armas de fuego o de otro tipo, actividades agropecuarias y cacería, así como la introducción de especies exóticas, uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites del Parque.
Refugio de Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> - Ser administrada por MARENA, ya sea por sí, o bien de manera compartida con universidades, instituciones no gubernamentales u organismos ambientalistas sin fines de lucro. El área deberá contar con su respectivo plan de manejo donde se considere la planificación de su zona de Amortiguamiento. - Realizar investigaciones científicas y monitoreo en el área con autorización y bajo el control de MARENA. - Prohibir las actividades de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales y pesqueras, así como otras en conflicto con los objetivos del área. - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación, ecoturismo y recreación conforme a normativas pertinentes. - Permitir el uso sostenible de flora y fauna y sus productos únicamente bajo prácticas comprobadas en

Tabla 1: Manejo de Área Protegida Según su Categoría De Conservación	
Categoría de manejo	Directrices para el manejo sostenible de las áreas
	<p>el manejo de especies silvestres conforme a normas y planes de aprovechamiento aprobados por MARENA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permitir la manipulación de especies, poblaciones animales o vegetales y productos cuando el aseguramiento del equilibrio ecológico lo requiera. - Permitir la realización de obras en el área, previa aprobación de MARENA, conforme a plan de manejo y diseño aprobado. - Proscribir la introducción de especies exóticas, el uso de explosivos y de sustancias venenosas, dentro de los límites. - Permitir las prácticas forestales, agrícolas y pecuarias conforme a objetivos de manejo.
Reserva Histórica	<p>Monumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser un área que contenga sitios precolombinos, fortalezas coloniales, campos de batalla y cualquier tipo de ruinas e infraestructuras que tienen valor histórico. - Ser administrada por el MARENA pudiendo ser cedida en comanejo. - Permitir las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental, turismo y recreación de conformidad a las normativas y procedimientos establecidos por el MARENA. - Permitir el uso de la tierra y aprovechamiento de los recursos naturales mediante prácticas acordes con la conservación y los aspectos culturales en el área. - Fomentar la restauración ambiental y la reforestación, así como otras actividades que lleven implícito el desarrollo sostenible. - Permitir las plantaciones forestales no invasoras en zonas degradadas, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo del área protegida y la legislación que regula la materia.

5.2. Análisis de vacíos entre EAS 5 y la Legislación Nacional

Se presenta matriz -tabla 2-, que refleja la compatibilidad entre los requisitos del EAS 5 y las leyes nacionales, señalando además las brechas en esa compatibilidad y las propuestas para reducirlas:

Tabla 2: Análisis de la Compatibilidad: Legislación Nacional y el EAS 5		
Leyes Nacionales	Brechas	Propuesta para reducir Brechas
Decreto 20-2017: Sistema de Evaluación Ambiental. La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento para la gestión preventiva para identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de los Programas, proyectos, de conformidad al decreto.	No establece las medidas en caso de afectación en el uso de los recursos.	Elaborar Marco de Proceso
Ley 445: establece una protección especial a las comunidades indígenas de las Regiones de la Costa Caribe nicaragüense, la <i>propiedad comunal de los pueblos originarios y afrodescendientes, son imprescriptible, inalienable e inembargable</i> . Señala además en: Arto. 27: La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Arto. 28. El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades. Arto. 29. Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas o étnicas. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.	Establece una última etapa en el proceso para la restitución del derecho a la propiedad de las comunidades indígenas y afrodescendientes. La brecha con el EAS 5 es la falta de Planes para Reasentamiento y Marco de Proceso No se identifica brecha respecto a la participación que debe haber para la elaboración de los planes de Reasentamiento.	Fortalecimiento de los diálogos para facilitar la convivencia pacífica. Marco de Política de Reasentamiento Involuntario y Contar con un Marco de Proceso
Ley 475 - Sobre participación ciudadana: Otorga el derecho a la consulta y la participación en asuntos relacionados a la formulación de políticas y proyectos de ley que inciden de manera directa y sensible en la vida cotidiana de los ciudadanos.	La brecha con el EAS 5 es la falta de Planes para Reasentamiento y Marco de Proceso	Marco de Política de Reasentamiento Involuntario y Contar con un Marco de Proceso
Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: <i>Art. 23 Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia. Los derechos adquiridos de los propietarios que no acepten las nuevas condiciones que se establezcan estarán sujetos a declaración de utilidad pública, previo pago en efectivo de justa indemnización.</i>	La brecha con el EAS 5 es la falta de Planes para Reasentamiento y Marco de Proceso	Marco de Política de Reasentamiento Involuntario y Contar con un Marco de Proceso

Tabla 2: Análisis de la Compatibilidad: Legislación Nacional y el EAS 5		
Leyes Nacionales	Brechas	Propuesta para reducir Brechas
La Ley 509: Ley General de Catastro Nacional: Establece en el arto 21 inciso 2; El Catastro Municipal, que tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Inciso 7: Realizar y ejecutar la valoración de las propiedades de bienes inmuebles en su territorio, tanto ... así como para efecto de indemnizaciones y cuantificaciones de daños por desastres naturales u otras causas, de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro Fiscal aprobadas por la Comisión Nacional de Catastro.	<i>Brecha no identificada</i>	

VI. Objetivos del Marco de Proceso

Se ha elaborado el presente Marco de Proceso (MP), el cual es requerido cuando los proyectos respaldados por el Banco Mundial pueden causar restricciones al acceso a los recursos naturales en áreas protegidas.

Tiene como objetivo

- Identificar, evitar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos en el caso de que se dieran las restricciones de acceso a los recursos naturales;
- Asegurar que las familias o comunidades afectados, en particular los indígenas y afrodescendientes, sean informados con medios culturalmente adecuados y participen en las actividades para mitigar la restricción de acceso a recursos naturales en áreas protegidas.

VII. Incidencia del EAS 5 en el Programa RE y Bio Clima

El análisis de la incidencia del EAS 5 se ha efectuado de manera participativa, mediante mesas de trabajo de evaluación estratégica social y ambiental (EESA), sesiones de trabajo del equipo técnico de MARENA y la realización de talleres con protagonistas líderes de los pueblos originarios y afrodescendientes.

Llegar a un consenso sobre la atención al estándar, requirió de un proceso de análisis, en donde la primera reacción de los líderes indígenas y afrodescendientes, fue de rechazo al estándar, puesto que se interpretó como una medida que debilita el derecho a la propiedad comunal que tienen los pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe, el cual se ha fortalecido con la titulación a los territorios indígenas y se

ha avanzado demarcando y titulando 23 territorios de la Costa Caribe y el Alto Wangki y Bocay.

Los documentos del Marco de Gestión Ambiental y Social fueron sometidos a consulta en un proceso que concluyó en la realización de tres talleres regionales de consulta¹, durante los mismos se analizaron las circunstancias que pueden provocar la restricción involuntaria de uso al recurso natural en áreas protegidas. En principio el análisis señala que el Programa RE no requiere adquirir Tierras, reasentar familias o comunidades. Sin embargo, pudiera ocurrir que algunas familias puedan ser afectados en el uso de medios de subsistencia relacionados bosques, por las medidas resultantes de la planificación del uso del suelo.

En la tabla 3 se presenta análisis de los riesgos relacionados a la ocurrencia de una afectación de restricción involuntaria de uso de los recursos naturales.

¹ <http://www.marena.gob.ni/Enderedd/wp-content/uploads/2019/10/RACCS-Consulta-MGAS-23y24Sep2019.pdf>
<http://www.marena.gob.ni/Enderedd/wp-content/uploads/2019/10/RACCN-Consulta-MGAS-19y20Sep2019.pdf>
<http://www.marena.gob.ni/Enderedd/wp-content/uploads/2019/10/AWB-Consulta-MGAS-19y20Sep2019.pdf>

7.1. Matriz de riesgos relacionados al EAS 5 del Programa RE

Tabla 3: Incidencia del EAS 5			
Línea estratégica 1: Conservación de los bosques			
Acciones	Descripción de las acciones	Riesgo/impacto adverso	Medida de Mitigación
1a. Mejora de la gobernanza forestal en los territorios indígenas y afrodescendientes.	<ul style="list-style-type: none"> Asistencia técnica y sesiones de trabajo para actualizar y mejorar los estatutos, normas, y reglamentos internos a nivel del Territorio y comunal, (se refiere a la mejora de procedimientos administrativos y contractuales para el aprovechamiento del bosque y el suelo por miembros de la comunidad o foráneos; actualización de Normas ecológicas, alineación con ley de veda, mejora en las estructuras organizativas, etc. Mejora de capacidades para el monitoreo y control local de los bosques y los permisos de uso del suelo y forestales. Creación de un incentivo basado en resultados para deforestación evitada. Este incentivo se ofrecerá a todos los gobiernos de los territorios indígenas se basarán en reducciones expost de la deforestación medida por el monitoreo anual y se compararán con respecto a una línea base. 	<ul style="list-style-type: none"> Se identificó el riesgo de que durante el fortalecimiento en monitoreo y recorridos y la definición de áreas para el uso del suelo, se restrinja el uso de recursos a algunas familias. 	<ul style="list-style-type: none"> Los líderes deben negociar para reducir la migración. Campañas de educación, señalación de áreas. Elaboración de un plan para reducir la afectación a las familias que sea restringido su acceso a recursos naturales del bosque.
1.b Gestión forestal comunitaria (GFC)	<ul style="list-style-type: none"> Promoción de inversiones y empleo en GFC en territorios indígenas por PRONicaribe a través de asociaciones públicas-privadas-productor. Reuniones, visitas de campo, elaborar cartera de proyectos, organizar y participar en rueda de negocios. Sesiones de trabajo de INAFOR para gestionar la negociación y formulación de los PGMF para los 3 grandes bloques. 	n/a	
1c. Promoción de la regeneración natural y la reforestación social	<ul style="list-style-type: none"> Reforestación (40,000 nuevas ha), se requiere establecer convenios de colaboración e incentivos para la creación de viveros (material de siembra) y asistencia técnica, para la reforestación de 8 mil plántulas anuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo: Reducción en el acceso de las familias a los recursos del bosque al efectuar 	Elaboración de un plan para reducir la afectación a las familias que sean afectadas en su acceso

	<ul style="list-style-type: none">• Regeneración natural (50,000 nuevas ha), se deben diseñar y desarrollar campañas de sensibilización y promoción de valores de amor y cuidado a los bosques, así como asistencia técnica a los grupos.• Promoción para intensificar la producción de ganado, café y cacao creada por las intervenciones de producción sostenible y empleo fuera de la finca. Implementación de labores silviculturales.	medidas de protección a la regeneración natural.	a recursos naturales del bosque.
--	---	--	----------------------------------

VIII. Relación de Áreas Protegidas con Territorios Indígenas y Afrodescendientes

Los territorios indígenas y afrodescendientes hacen parte integral de la Costa Caribe Nicaragüense, existe una sincronía ambiental y sobre posición de territorio importante entre las comunidades indígenas y las áreas protegidas de esa región del país.

Esta combinación de variables ancestrales y regulación ambiental ha permitido frenar de manera efectiva la deforestación. De los 23 territorios indígenas y afrodescendientes solamente 4 de ellos no cuentan con áreas protegidas en sus territorios y de las 21 áreas protegidas solamente 5 no se encuentran en territorios indígenas y afrodescendientes, ver tabla 4.

Actualmente en el área de contabilidad hay total de 21 áreas protegidas de las cuales 17 se encuentran en 21 territorios indígenas, equivalente a un total de 1,533,172.99 ha. En la tabla 5 se presenta en detalle la relación de territorio indígena y afrodescendientes con áreas protegidas.

Tabla 4: Resumen de Áreas Protegidas con Territorios indígenas y afrodescendientes	
Territorios indígenas y afrodescendientes que no contienen áreas protegidas	Áreas protegidas que no cruzan con Territorio Indígenas y Afrodescendiente
Wangki Twi Tasba Raya	Cerro Kilambe
Wangki Kupia Awala	Pis Pis
Awasi Tingni	Macizos de Peñas Blancas
Tasba Pri	Serranía de Yolaina
	Fortaleza la Inmaculada Concepción de Maria

Tabla 5: Detalle de Áreas Protegidas con Territorios indígenas y afrodescendientes			
No	Área Protegida	Categoría	Territorio indígena y Afrodescendiente
1	BOSAWAS	Reserva de Biosfera	Kipla Sait Tasbaika Kum
			Li Lamni Tasbaika Kum
			Mayangna Sauni As
			Mayangna Sauni Bas (Sikilta)
			Mayangna Sauni Bu
			Miskitu Indian Tasbaika Kum
			Wangki Li Aubra Tasbaya

Tabla 5: Detalle de Áreas Protegidas con Territorios indígenas y afrodescendientes			
2	Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata	Reserva Biológica Marina	Karata
			Prinsu Auhya Tasbaika
			Tawira
			Twí Waupasa
			Twí Yahbra
			Wangki Maya Tasbaya
3	Cerro Alamikanba	Reserva Natural	Prinsu Awala
4	Cerro Banacruz	Reserva Natural	Mayangna Sauni Arungka
			Mayangna Tuahka
5	Cerro Cola Blanca	Reserva Natural	Mayangna Sauni As
			Sumu Mayangna Sauni Arungka
6	Cerro Saslaya	Parque Nacional	Mayangna Sauni Bas (Sikilta)
7	Yulu	Reserva Natural	Twí Waupasa
8	Kligna	Reserva Natural	Twí Waupasa
9	Limbaika	Reserva Natural	Prinsu Awala
10	Pis Pis	Reserva Natural	Fuera de TI
11	Macizos de Peñas Blancas	Reserva Natural	Fuera de TI
12	Cerro Kilambe	Reserva Natural	Fuera de TI
13	Serranía de Yolaina	Reserva Natural	fuera de TI
14	Cerro Silva	Reserva Natural	Rama y Kriol
15	Cerro Wawashang	Reserva Natural	Awaltara Luhpia Nani Tasbaya
16	Makantaka	Reserva Natural	Awaltara Luhpia Nani Tasbaya
17	Llanos de Karawala	Reserva Natural	XII Comunidades Afrodescendientes De La Cuenca de Laguna de Perlas
18	Punta Gorda	Reserva Natural	Rama y Kriol
19	Río Indio Maíz	Reserva Biológica	Rama y Kriol
20	Río San Juan	Reserva de Vida Silvestre	Rama y Kriol
21	Fortaleza la Inmaculada Concepción de María	Reserva Monumento Histórico	fuera de TI

Las comunidades indígenas y afrodescendientes establecen criterios específicos para la conservación de sus áreas, en sus Planes de Manejo del Territorio. Dentro de los criterios establecidos en estos instrumentos de planeación, se establecen las áreas de interés para la conservación, la caza de animales para el autoconsumo, el aprovechamiento de árboles para la mejora de viviendas, áreas de construcción, sitios sagrados y áreas de cultivos específico.

Los criterios utilizados para la definición de las áreas de interés para la conservación están en dependencia de su importancia para la conservación de fuentes de agua, la localización de especies fauna y flora de importancia para la seguridad alimentaria de las comunidades, la presencia de especies necesarias para el tratamiento de enfermedades y su importancia ancestral.

Cada comunidad establece periodos de veda para la caza de especies silvestres de interés, según la temporalidad en los eventos de apareamiento y crianza de los animales silvestres, la cual generalmente coincide en los meses de verano comprendidos entre abril a diciembre. Así mismo, la selección de las áreas para el establecimiento de cultivos, está definido por su nivel de intervención y la proximidad a los ríos, tomando como principio la mayor fertilidad de los suelos producto de la acumulación de materia orgánica y la ausencia de agroquímicos en sus cultivos.

8.1. Tenencia de a Tierra en el Área del Programa RE

Para el Programa RE se efectuó un estudio sobre Tenencia de la Tierra, el que señala que la titularidad predominante está bajo el régimen comunal y responde al proceso de restitución de derechos históricos de los pueblos originarios y afrodescendientes ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y el Régimen Especial de Desarrollo de los Territorios ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bocay.

El área de contabilidad de carbono está titulada en un 98%: 53% es propiedad comunal y pertenece a pueblos originarios y afrodescendientes; 46.7 % es propiedad privada y un 2% no está titulada (en su mayoría corresponde a áreas complementarias de territorios indígenas, en el Alto Wangki y Bocay) . El estudio no identificó barreras o conflictos en los derechos de propiedad sobre la tenencia de la tierra en el área de contabilidad.

El proceso de titulación está amparado en la Constitución Política de la República, la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y su reglamento, Decreto A.N.3584 y la Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, aprobada en el año 2003 y que integra el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Propiedad Privada: El régimen de propiedad privada en el área de contabilidad se encuentra titulada en un 96% y un 4% sin documento legal que acredite la titularidad. La propiedad privada se distribuye de la siguiente manera: un 23.77% se encuentra en las RACCN y un 59.99% en la RACCS, y el restante 16.24%, se encuentra en municipios, correspondientes a las Reservas de Biósfera de BOSAWAS un 13.6% y un 2.64% en la Reserva Biológica de Indio y Maíz, fuera de las regiones autónomas.

Propiedad Comunal: Los territorios de los pueblos originarios y afrodescendientes se encuentran demarcados y titulados en 23 territorios bajo el régimen de propiedad comunal que representan el 31.4% del territorio nacional y el 53.22% del área de contabilidad (ver tabla 3). El proceso de titulación está amparado en la Constitución Política de la República, la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y su reglamento, Decreto A.N.3584 y la Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, aprobada en el año 2003 y que integra el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Cada uno de los Territorios Indígenas y Afrodescendientes cuenta con su título de propiedad y el mapa de su territorio, los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Correspondiente. Las Comunidades y Territorios son auto-gestionadas por su sistema de gobierno de acuerdo a sus costumbres. Tal como se explica en la sección 5.4, en la Costa Caribe co-existen 5 niveles de gobierno: Gobierno Comunal, Gobierno Territorial, Gobierno Regional, Gobierno Municipal.

8.2. Presencia de Terceros en Territorios Indígenas y Afrodescendientes

La Ley 445, del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Originarios y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y de los Ríos Bocay,

Coco e Indio Maíz, tiene por objeto regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas.

Los Terceros son considerados personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que alegan derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena. La Ley 445, establece que, con relación a los terceros en tierras comunales, los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades de los pueblos originarios y afrodescendientes, prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de terceros (pues nunca las han poseído y que, a partir de 1987, pretendan ocuparlas).

La presencia de terceros en territorios indígenas y afrodescendientes, se explica en gran parte por las migraciones producto de la dinámica histórica del avance de la frontera agrícola, corrientes migratorias de campesinos despojados de sus tierras en el pacífico y centro del país que avanzaron hacia el interior para sobrevivir, la colonización agraria de los años setenta, el reasentamiento de los desmovilizados de la guerra a inicios de los años noventa y la orientación de las políticas y programas de “desarrollo” hacia la promoción de actividades agropecuarias tradicionales y extensivas (cultivo de granos básicos y ganadería extensiva), se suma como un factor cómplice a la migración y los cambios de uso del suelo, el débil control y administración de la propiedad por parte de las comunidades y gobiernos territoriales.

En los Territorios Indígenas, la relación de los terceros y los indígenas y afrodescendientes, presenta dos tipos de características, comunidades con arreglos de convivencia pacífica, ya que la presencia de Terceros por si misma no provoca tensiones por el uso del suelo, y por otro lado, comunidades que enfrentan situaciones de conflicto por el uso del suelo, presión por la deforestación y la degradación de los suelos y bosques provocada por invasores ilegales o producto de la débil gobernanza territorial, aquí se debe destacar que en territorios indígenas titulados bajo la Ley 445, no prosperan posibles reclamos y derechos sobre la propiedad por la posesión y/o por mejoras.

Para reducir los conflictos de uso del suelo por la presencia de Terceros, algunos Territorios han desarrollado instrumentos que establecen normas de convivencia, el arrendamiento de tierras. Es importante señalar que la Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe y su Plan de implementación 2019-2029, recoge en el Lineamiento

estratégico 1 sobre Fortalecimiento del marco jurídico y el ambiente de inversión y de negocios, las siguientes acciones:

- Fortalecer a la Comisión Nacional de Demarcación Territorial (CONADETI) como instancia que recepciona quejas, denuncias y resolución de conflictos de propiedad.
- Actualización del estatus legal de tierras comunales e individuales.
- Manual de convivencia comunitaria como mecanismo desde la cosmovisión aplicando un modelo de justicia comunitaria.
- Crear un sistema de registro único para la propiedad comunal

IX. Lineamientos para un Marco de Proceso

El Estándar Ambiental y Social 5, se denomina Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Entendiendo por Adquisición de tierras a todos los métodos de obtención de terrenos para los fines del proyecto, que pueden incluir la compra sin restricciones, la expropiación de bienes y la adquisición de derechos de acceso, como derechos de servidumbre o de paso.

Plantea que la adquisición de tierras relacionadas con el proyecto puede causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia) o ambos.

La adquisición de tierras también puede incluir: la adquisición de terrenos no ocupados o no utilizados, ya sea que el propietario use o no, tales terrenos para obtener ingresos o su medio de subsistencia; la recuperación de terrenos públicos utilizados u ocupados por individuos u hogares, y los impactos del proyecto que hagan que las tierras queden sumergidas o se vuelvan inutilizables o inaccesibles.

El término “tierra” incluye todo lo que crece en la tierra o está adherido a esta en forma permanente, como cultivos, construcciones y otras mejoras, y los cuerpos de agua adjuntos. El término “restricciones sobre el uso de la tierra” se refiere a las limitaciones o prohibiciones en el uso de la tierra con fines agrícolas, residenciales, comerciales o de otro tipo que se incorporen en forma directa y entren en vigor en el marco del proyecto. Puede incluir restricciones al acceso a áreas protegidas legalmente

designadas, restricciones al acceso a otros recursos de propiedad común, y restricciones al uso de los terrenos en las servidumbres de paso de las empresas de servicios públicos o las zonas de seguridad.

“Medio de subsistencia” se refiere a toda la variedad de medios que los individuos, las familias y las comunidades utilizan para sustentarse, como ingresos salariales, agricultura, pesca, pastoreo, otros medios de subsistencia basados en los recursos naturales, comercio pequeño y trueque.

El término “reasantamiento involuntario” se refiere a estos impactos. El reasantamiento se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras ni a las restricciones sobre el uso de la tierra que generan desplazamientos.

El EAS 5, no se aplica a la planificación del uso de la tierra ni a la regulación de los recursos naturales para promover su sostenibilidad a nivel regional, nacional o sub-nacional (incluidas el manejo de cuencas, el manejo de aguas subterráneas, el manejo pesquero y el manejo de zonas costeras) . Cuando un proyecto respalde estas actividades, el Prestatario deberá llevar a cabo una evaluación social, legal e institucional según el EAS 1 con el fin de identificar posibles riesgos e impactos económicos y sociales de la planificación o regulación, y medidas apropiadas para minimizarlos y mitigarlos, en particular aquellos que afectan a los grupos pobres y vulnerables.

El EAS 5, no se aplica al manejo de refugiados ni de personas desplazadas internamente por desastres naturales, conflictos, delitos y violencia.

9.1. Elementos del Marco de Proceso

Se elabora el marco de proceso cuando los proyectos respaldados por el Banco pueden causar restricciones al acceso a los recursos naturales en áreas protegidas. Tiene como objetivo establecer un proceso mediante el cual los miembros de las comunidades potencialmente afectadas participan en el diseño de los componentes del proyecto, la determinación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de este EAS, y la implementación y el seguimiento de las actividades pertinentes del proyecto.

A continuación, se muestra el procedimiento general que se deberá seguir, con el fin de identificar, minimizar o mitigar los efectos potencialmente adversos de las restricciones a recursos naturales en áreas protegidas que puedan ser ocasionadas por la implementación del Programa. Es importante resaltar que este procedimiento es de observancia general y deberá considerarse su implementación, atendiendo las disposiciones siguientes:

- **Diseño de instrumentos para asegurar la ejecución de cada actividad del Programa:** los Proyectos Específicos o actividades, definición de lineamientos, los manuales Operativos, así como los Términos de Referencia y especificaciones Técnicas, deberán incluir criterios sociales y ambientales de acuerdo al Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa Re, en especial al EAS 5, con el propósito de evitar posibles restricciones involuntarias de acceso a los recursos naturales en Áreas Protegidas.
- **De la promoción y difusión:** Se deberá asegurar que los protagonistas que participarán en el Programa RE cuenten con información clara, oportuna, de primera mano y con pertinencia cultural con el objetivo de apoyar y fortalecer la toma de decisiones a nivel territorial, municipal, y regional respecto a las actividades del proyecto.
- **Ubicación de las actividades:** Identificar si la o las actividades a considerarse en el Programa RE o proyectos relacionados, se van a desarrollar al interior de un Área Protegida, si es afirmativo. MARENA, deberá verificar que su implementación sea congruente con la categoría de protección, el tipo de zonificación y con el Plan de Manejo del Área Protegida, así como su Plan Operativo Anual (POA), asegurando que éstas cumplan con los criterios sociales y ambientales, además de los técnicos.
- **De los medios de seguimiento, verificación y cumplimiento:** los instrumentos y mecanismos para evidenciar y documentar la correcta gestión e implementación de las actividades en campo tales como: ayudas memorias de los talleres, asambleas, minutas de acuerdos, informes técnicos, visitas de campo, con sus listas de asistencia, deberán contribuir a validar la plena y legítima participación de las y los protagonistas de acuerdo a la naturaleza, requisitos y criterios de cada actividad. Estas evidencias deberán considerarse durante el ciclo de la actividad y

podrán ser utilizados como medios para identificar posibles restricciones involuntarias de acceso a recursos naturales en Áreas Protegidas.

La mitigación del desplazamiento económico se considerará completa cuando la auditoría de finalización concluya que las personas o comunidades afectadas han recibido toda la asistencia para la cual fueron elegibles y se les ha brindado la oportunidad adecuada para restablecer sus medios de vida.

9.2. Principios del Marco de Proceso

Los principios aplicables a este Marco de Proceso son los siguientes:

Participación y amplio apoyo comunitario: Se mantendrá comunicación fluida y directa con los protagonistas involucrados, se contará con un mapa de actores que guiará el ejercicio de diálogo con las partes involucradas. La toma de decisiones se hará considerando las opiniones, planteamientos expresados en talleres, sesiones de trabajo y el mecanismo de retroalimentación y atención a quejas.

Culturalmente apropiado: se garantizará que en los diálogos, las visitas, las sesiones de trabajo, se utilice lenguaje sencillo que explique los aspectos más técnicos con ejemplos propios a la identidad cultural. Para los pueblos originarios y afrodescendientes se asegurará contar con traductores en sus lenguas y de acuerdo a los tiempos requeridos por la comunidad, así también se respetará a las autoridades de los pueblos.

Equidad: hace énfasis en grupos vulnerables con menos oportunidades como son los pueblos originarios y afrodescendientes, mujeres, y sectores más empobrecidos. Se identificarán posibles formas de exclusión o restricción por motivos de sexo, edad, discapacidad para asegurar el acceso a los espacios de participación, representación y toma de decisiones, entre otros.

Transparencia, accesibilidad: Entiéndase por transparencia, el ejercicio del derecho ciudadano al acceso a la información. Para la implementación de este Marco resaltamos dos niveles: i) La garantía que toda persona tiene a estar informada de manera accesible, veraz, oportuna y en un marco de pertinencia cultural; ii) Derecho a la participación de la toma de decisión que les afecta y les compete. Es importante que

la información relacionada con el Marco esté a disposición de las comunidades a los que aplica el mismo y de la ciudadanía en general.

Responsabilidad Compartida y Solidaria: Este principio se sustenta en el modelo de desarrollo de la Costa Caribe y el Alto Wangki y Bocay, donde la institucionalidad autónoma posee funciones y responsabilidades específicas, pero también los protagonistas tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.

Ordenamiento Territorial: La gobernanza territorial y de la propiedad es una condición para la reducción de la pobreza y el desarrollo socio económico bajo en emisiones y con enfoque de economía verde, que debe partir de la administración transparente y sostenible del uso de la tierra y de los recursos naturales y culturales. fortaleciendo a los actores rurales, potenciando las actividades económicas y las capacidades de los y las productoras. Los planteamientos del Marco de Proceso están dirigidos a fortalecer el ordenamiento territorial de los Gobiernos Comunales, Territoriales, municipales y Regional.

X. El Plan de Acción

En los casos donde se identifique una restricción involuntaria a recursos naturales, ocasionada por una actividad en el marco del Programa RE, corresponderá elaborar un Plan de Acción. Este se hará de forma participativa, incluirá estrategias y recomendaciones que permitan mitigar, mejorar, restaurar o resarcir los niveles de subsistencia de las personas afectadas.

Para realizar y facilitar el plan de acción cuyo alcance será congruente con la problemática detectada, intervendrá el equipo de Salvaguardas del Programa RE, en coordinación con la instancia implementadora de la acción, pudiendo llegar a contratar un especialista para asegurar la formulación e implementación del mismo.

Le corresponderá a MARENA: en coordinación con las instancias correspondientes de la implementación del Proyecto y la Comisión de Salvaguardas, proveer a los miembros de la comunidad afectada, un menú de alternativas de solución a las restricciones identificadas.

Le corresponderá a los Gobiernos Territoriales y municipalidades: junto a la Comisión de Salvaguardas y las instancias correspondientes de la implementación del Proyecto, identificar y tomar acuerdos sobre la mejor solución con base a sus usos y costumbres, estas pueden ser expresadas de acuerdo a los procesos del Consentimiento, Libre, Previo e Informado y la consulta planteado en el Marco de Planificación para los Pueblos Indígenas (MPPI).

En casos de discrepancias, desacuerdos, las familias o comunidades cuentan con el recurso de queja, interpuesta a través del Mecanismo de Retroalimentación y Atención a Quejas y las reglas internas empleadas en la resolución de sus conflictos.

Una vez que MARENA, haya revisado y aprobado el Plan de Acción, se procederá a la implementación del mismo, la cual estará a cargo del ejecutor del proyecto

10.1. Elementos del Plan de acción

El Plan de Acción que resulte de la aplicación de lo establecido en este Marco de Proceso debe contener los siguientes elementos, el alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan varían según la magnitud y complejidad del caso en particular:

- Alcance de la línea de acción del Programa RE que ocasionará la restricción en el uso de los recursos.
- Objetivo del Plan de Acción.
- Antecedentes.
- Diagnóstico participativo con amplio apoyo comunitario
- Identificación de las restricciones involuntarias.
- Impactos de las restricciones involuntarias.
- Actores involucrados/grupos afectados (desagregado por sexo), cuántas son las familias y personas posiblemente afectadas -describir los vulnerables-
- Estrategia de atención, se describen los métodos y procedimientos mediante los cuales las comunidades identificarán y elegirán las posibles medidas de mitigación y los procedimientos mediante los cuales los miembros de las comunidades afectadas negativamente, decidirán entre las opciones que se les ofrecen. En la toma de acuerdos describir y documentar cómo la comunidad o grupo tomó el acuerdo.

- Resumen de opiniones expresadas y la forma en que se tomaron en cuenta para preparar el plan de acción.
- Cronograma, costos, presupuesto y fuentes de financiamiento para las actividades.
- Definición de responsabilidades
- Seguimiento y evaluación. Reportes periódicos de seguimiento al caso.

10.2. Criterios para la elegibilidad de las personas afectadas

Una vez identificados las potenciales restricciones involuntarias de acceso a los recursos naturales, se definirán participativamente criterios para la elegibilidad de las personas afectadas. Para esto, el equipo a cargo del Proyecto o actividad particular vinculada al Programa RE guiará el proceso participativo, el cual deberá incluir la presentación y validación de criterios en conjunto con la comunidad o familias.

La Comisión de Salvaguardas Ambientales y Sociales, (Regional o nacional), brindará acompañamiento y apoyo a este proceso, el cual incluirá la realización previa de un mapeo y análisis de los actores claves involucrados para que participen del proceso de elegibilidad y no quede ningún protagonista potencialmente afectado, excluido del mismo.

Un aspecto importante a considerar es que dichos criterios no podrán incluir a aquellas personas que lleven a cabo actividades ilegales, destructivas y no sostenibles, tales como caza y tala de especies protegidas, o especies en peligro crítico o amenazado por extinción, incluida en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales de Recursos Naturales (UICN) y en la legislación nacional.

Los acuerdos tomados con los afectados, así como toda la información relacionada, deberán considerarse como antecedentes para eventuales futuras actualizaciones de los Planes de Manejo (PM) de las Áreas Protegidas, así como también se deberán considerar y respetar los objetivos, normativa, zonificación y otros antecedentes contenidos en el Plan de Manejo vigente, para tomar los acuerdos necesarios con las comunidades.

Durante el proceso se deberán identificar a personas o grupos vulnerables que puedan requerir de especial atención para prevenir o mitigar impactos adversos, incluyendo a quienes sean más dependientes de los recursos naturales.

En caso de que se definan criterios de exclusión de afectación (territorial, temporal, entre otros), éstos se deberá justificar debidamente la razón de dicha exclusión.

XI. Arreglos Institucionales

MARENA, en su carácter de institución líder del Programa RE, será la institución del Estado de Nicaragua encargada de asegurar el cumplimiento de las Salvaguardas y los Estándares Ambientales y Sociales y será la institución rectora y responsable de la conducción general en la implementación de las medidas incluidas en el plan de Compromiso Ambiental y Social, además brindará información oficial sobre el abordaje y cumplimiento de las Salvaguardas.

Para lo anterior se establecerán convenios de colaboración con las instituciones de acuerdo a sus mandatos operacionales y rol a desempeñar en el Programa RE, todos los convenios de colaboración harán mención al cumplimiento de MGAS.

Este Marco de Proceso, se aplicará de forma obligatoria a cualquier subproyecto relacionado al Programa RE y Proyecto Bio Clima.

10.1. Comisión de Salvaguardas

Se ha previsto que la atención, seguimiento y reportes de Salvaguardas, el cumplimiento del Marco de Gestión Ambiental y Social, MGAS, continuará con el modelo altamente participativo que ha seguido la preparación del Programa RE.

Para el seguimiento al cumplimiento del MGAS y presentar propuestas de mejoras en la implementación del Programa RE y Bio-CLIMA, se conformará una comisión de Salvaguardas a nivel nacional presidida por MARENA e integrada por la SDCC, INAFOR, el MHCP y los gobiernos regionales y GTI.

la Comisión de Salvaguardas tendrá dos niveles, uno a nivel toda el área de contabilidad, que le identificamos como Comisión Nacional de Salvaguardas y otro a nivel regional, es decir se conformará un Comisión Regional de Salvaguardas en cada

Región Autónoma de la Costa Caribe. En el caso del Alto Wangki Bocay, las coordinaciones para el seguimiento a las Salvaguardas serán con la SDCC y una representación de los GTI.

La función de esta comisión será dar seguimiento al proceso de consulta, al Plan de Compromiso Ambiental y Social, al funcionamiento del MRQ, y elaborará propuestas de mejoras en los casos necesarios relacionadas a las salvaguardas y estándares ambientales y sociales.

Las Comisiones de Salvaguardas incorporaran en su seguimiento todos aquellos proyectos que se relacionan con el Programa de RE, como es el caso de Bio Clima y otros que pudieran crearse.

10.2. Personal responsable

El Programa RE contará con una unidad de coordinación conformada por 7 profesionales, que se describen a continuación:

Coordinación - 1

Planificación - 1

Salvaguardas y género -1

Contabilidad de Carbono-1

Técnicos territoriales - 3

10.3. Seguimiento y monitoreo

MARENA será la institución del Estado de Nicaragua encargada de brindar información oficial sobre el abordaje y cumplimiento de las Salvaguardas, estableciendo para ellos los convenios de colaboración con las instituciones que registren los indicadores que se establezcan para tal fin y la conformación de la Comisión de Salvaguardas.

Mediante el Sistema Nacional de Monitoreo Reporte y Verificación, y por medio del Sub-Sistema de Salvaguardas, MARENA, generará reportes sobre el cumplimiento de lo orientado en el presente Marco de Proceso para Restricciones Involuntarias de Acceso al Uso de Recursos Naturales en Áreas Protegidas.

Indicadores

Se ha planteado una serie de indicadores que permitirán dar seguimiento a las actividades del Programa y al cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales.

En relación con el EAS 5, se ha establecido el siguiente indicador:

Indicador	Variables
Marco de Proceso	Número de Acuerdos de restricción de acceso a recursos en áreas protegidas, formulados y firmados. Optimo: que, al presentarse casos de restricción de acceso, se elabore un plan con los afectados.
	Número de Acuerdos de restricción de acceso a recursos en áreas protegidas, implementados con comunidades y/o productores. Optimo: que, los acuerdos firmados se implementen.

XII. Bibliografía

1. Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Sancionada el 19 de noviembre de 1986, con las reformas de 1990, 1995 y 2000.
2. Asamblea Nacional. 2003. Decreto 3584. Reglamento a La Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. Julio 2003.
3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
4. El Banco Mundial reconoce deficiencias en proyectos de reasentamiento y anuncia un plan de acción para solucionar problemas. <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/03/04/world-bank-shortcomings-resettlement-projects-plan-fix-problems>. Consultado 9 de junio 2016.
5. FIDA - CADPI. 2012. Nota técnica de país sobre cuestiones indígenas. NICARAGUA: <https://www.ifad.org/documents/10180/ca017b31-3c08-49f7-8017-ee6ecb620f20>
6. Mairena D., et al. 2012. Sistematización del proceso de demarcación y titulación de los territorios indígenas en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), Nicaragua. CADPI. Managua. <http://siteresources.worldbank.org/OPSMANUAL/Resources/210384-1170795590012/BP412Spanish.pdf>
7. TELCOR. 2015. APENDICE 2. Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario (MPRI) Caribbean Regional Communications Program (CARCIP)-Nicaragua (P155235). Unidad coordinadora de proyectos UPC. Managua. <http://documents.worldbank.org/curated/en/2015/09/25238950/nicaragua-caribbean-regional-communications-infrastructure-program-rural-telecommunications-project-resettlement-plan-marco-de-reasentamiento-involuntario-appendice-2>. Consultado 10 de junio 2014.
8. Procuraduría General de la República, Marco del Proceso de Reasentamiento Involuntario, para el financiamiento adicional del PRODEP, Noviembre 2009
9. Banco Mundial, Marco Ambiental y Social <http://pubdocs.worldbank.org/en/345101522946582343/Environmental-Social-Framework-Spanish.pdf>
10. Banco Mundial, Environment & Social Framework for IPF, Operations ESS5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement, julio 2018.